

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 6660** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Bárbara de Prat y Guerrero, la sucesión por cesión en el título de Barón de la Almolda.*

Doña Bárbara de Prat y Guerrero ha solicitado la sucesión en el título de Barón de la Almolda, por cesión que del mismo le hace su padre, don José Antonio de Prat y Gómez-Trenor, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 3 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 6661** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Félix Javier de Iturriaga y Pico de Coaña, la sucesión en el título de Marqués del Romeral.*

Don Félix Javier de Iturriaga y Pico de Coaña ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Romeral, vacante por fallecimiento de su padre, don Félix de Iturriaga y Codes, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, a fin de que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 6662** *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 4 de mayo de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 2.297/1985, interpuesto por la Administración General referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de mayo de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 2.297/1985, interpuesto por la Administración General contra Resolución de la Audiencia Nacional de 3 de mayo de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 3 de mayo de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

- 6663** *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 318/1985, interpuesto por «Beyre, Sociedad Anónima», referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 318/1985, interpuesto por «Beyre, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional de 11 de octubre de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Beyre, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 11 de octubre de 1984 por la Sala de este orden jurisdiccional—Sección Segunda—de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 22.052; sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

- 6664** *ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Fuentes Carmona, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Fuentes Carmona, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-21050240, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.707 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la

realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6665 *ORDEN de 14 de febrero de 1989 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Atocha, Sociedad Anónima de Seguros»).*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Atocha, Sociedad Anónima de Seguros», «La Angélica, Sociedad Anónima de Seguros», y «Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima de Seguros», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de las otras dos Sociedades citadas, operación acordada en Juntas generales de accionistas los días 28 y 29 de julio de 1987 y acogida a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «La Angélica, Sociedad Anónima de Seguros», «Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima de Seguros», y «Atocha, Sociedad Anónima de Seguros», mediante la absorción de la primera y la segunda por la tercera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración de los patrimonios sociales de las absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 36.564.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 36.564 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 4.919.476 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Habiéndose cumplido por las Entidades interesadas, dentro del plazo previsto en la Ley, la totalidad de los requisitos exigidos, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta, dos, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y consecuentemente sin que proceda compensación alguna por parte del Estado al Ayuntamiento al que corresponda su aplicación, se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen, como parte de la presente operación, de los bienes sujetos a dicho impuesto.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicionales 9.ª y transitoria 5.ª de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3 de la citada Ley.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6666 *ORDEN de 15 de febrero de 1989, por la que se inscribe la Entidad «The Tokio Marine and Fire Insurance Co. (U.K.) Ltd. Sucursal en España» (E-103) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el ramo de incendio y eventos de la naturaleza.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «The Tokio Marine and Fire Insurance Co. (U.K.) Ltd. Sucursal en España» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de incendio y eventos de la naturaleza, número 8 de los relacionados en el artículo 3 sobre clasificación de ramos de seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la citada Entidad cumple con los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la sucursal en España de la Entidad «The Tokio Marine and Fire Insurance Co. Ltd.» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el ramo de incendio y eventos de la naturaleza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto.

Segundo.—Inscribir en consecuencia a la Entidad «The Tokio Marine and Fire Insurance Co. (U.K.) Ltd. Sucursal en España», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de febrero de 1989.—P. D. el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6667 *ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados